

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE213474 Proc #: 4123857 Fecha: 12-09-2018 Tercero: UNIDAD RESIDENCIAL AYACUCHO DOS Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Dos: Salida Tipo Dos: AUTO

AUTO No. 04704

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01de 1984 -Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2001ER22809 de 13 de julio del 2001, la señora Cecilia de Hernández en su calidad de administradora de la Unidad Residencial de Ayacucho, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en la carrera 83 No. 24-05, Bogotá D.C.

Que previa visita el 27 de julio de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emito el Concepto Técnico 10385 de 10 de agosto de 2001, considerando técnicamente viable los tratamientos silviculturales de: tala de dos (2) acacias, tres (3) Pinos Patula, cuatro (4) Ciprés, un (1) cerezo, un (1) Urapan, un (1) Eucalipto y poda de mejoramiento de un (1) Cajeto y un (1) Pino Radiata, como compensación se impuso la obligación de sembrar treinta (30) árboles de especies nativas en zonas verdes del conjunto.

Que mediante Resolución 1171 de 22 de agosto de 2001, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Otorgo al administrador de la Unidad Residencial de Ayacucho Autorización para llevar a cabo los tratamientos silviculturales señalados en el concepto técnico 10385, e impuso la obligación de compensar el recurso arbóreo, con la entrega de treinta (30) árboles de especies nativas al Vivero la Florida del Jardín Botánico.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 27 de agosto de 2001, a la señora Cecilia de Hernández, c.c 35.461.686, ejecutoriada el 04 de septiembre de 2001.

Que mediante publicación del 27 de agosto de 2001, se dio Aviso de la emisión de la Resolución No.1171 de 22 de agosto de 2001.





Que mediante 02001ER30171 de 21 de septiembre de 2001, el señor Argemiro Urrego, en su calidad de Fiscal de la Unidad Residencial Ayacucho, presentó derecho de petición donde solicitaba se reevalúe la Resolución de autorización para tala por considerar que hay detrimento al medio ambiente.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante comunicado 2001EE24253 del 10 de octubre de 2001, basados en los parámetros técnicos señalados en el Informe No. 10386 de 2001, las actuaciones se hicieron dentro de lo conceptuado, suprimiendo el daño que estaba haciendo los árboles a la infraestructura.

Que a través del radicado 2001ER41453 de 11 de diciembre de 2001, la señora Cecilia de Hernández, remitió copia del recibo en el que consta la entrega del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos





tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: " (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Página 3 de 6 BOGOTÁ MEJOR



Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018, le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que se observa conforme a la información allegada por el beneficiario de la Resolución No.1171 de 22 de agosto de 2001, que se realizó la entrega de material vegetal, por concepto de compensación por tala de árboles, dando así cumplimiento a la obligación de compensación y preservación del recurso forestal.

Que se puede concluir que la autorización fue ejecutada en su totalidad y, así mismo se verificó el acatamiento de las obligaciones fijadas por concepto de compensación ambiental, por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **No.DM-03-2001-1186** toda vez que fue realizado el propósito de la presente actuación Administrativa Ambiental; Así las cosas, es claro que no hay motivo alguno para continuar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas ambientales de carácter permisivo, contenidas en el expediente **No.DM-03-2001-1186**

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno **No.DM-03-2001-1186**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Unidad Residencial Ayacucho a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 83 No. 24-05, Bogotá D.C.

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no proceden recursos de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

No.DM-03-2001-1186

Elaboró:								
ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C:	1018442349	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
Revisó:								
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C:	80095807	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	O ^{FECHA} EJECUCION:	11/09/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	12/09/2018





AUTO No. <u>04704</u>

